



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 172

26 JUN 2012

PATRICIA LANDIBULLÓN
REGISTRO - OSCE
REG. N° 172 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 165-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 27 JUN. 2012

VISTOS:

Los Memorandos N°s 329 y 337-2012/TCE-MRG de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del OSCE y el Informe N° 325-2012/OAJ del 19 de junio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con los artículos 104° y 235° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;

Que, mediante Memorandos N°s 008, 009 y 011-2012-V/HH del 08 de junio de 2012 y Memorando N° 012-2012-V/HH del 18 de junio de 2012, el Presidente de la Primera Sala del referido Tribunal, Vocal Héctor Inga Huamán, plantea su abstención para el conocimiento de los Expedientes N°s 818-2011.TC, 155-2012.TC, 1629-2011.TC y 0126-2012.TC, considerando que se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió opinión legal en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, en el trámite del recurso de reconsideración interpuesto por los administrados MIRAY CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA SIGLO XXI S.R.L., CONSTRUCTORA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. y LA CASA DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L., ante la Dirección del SEACE (ahora Dirección del Registro Nacional de Proveedores), cuestionando la causal de nulidad de su inscripción como ejecutores de obras ante el Registro Nacional de Proveedores;

Que, a través de los Memorandos de Vistos, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, remite a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, los Memorandos N°s 008, 009 y 011-2012-V/HH y el Memorando N° 012-2012-V/HH, indicando que la circunstancia planteada por el citado Vocal configura una causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el numeral 2 de su artículo 88° que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/2
REG. N° 172

26 JUN 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, se desprende de lo informado, que el Vocal Héctor Inga Huamán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión respecto de los cuestionamientos que son materia de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que se encontraría inmerso en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, habiendo el Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, opinado por la procedencia de la abstención;

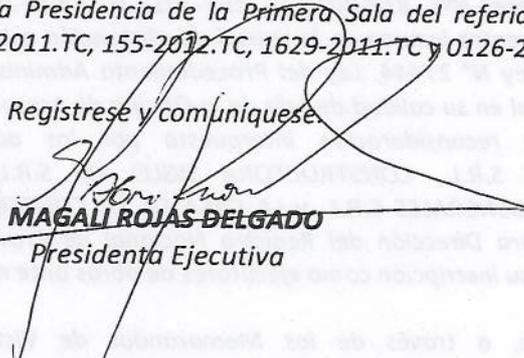
Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista de los Expedientes N°s 818-2011.TC, 155-2012.TC, 1629-2011.TC y 0126-2012.TC y en cumplimiento del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada del Presidente de la Primera Sala, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar el expediente administrativo;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Acoger la abstención planteada por el Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado Héctor Inga Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio, a fin que asuma la Presidencia de la Primera Sala del referido Tribunal para conocer los Expedientes N°s 818-2011.TC, 155-2012.TC, 1629-2011.TC y 0126-2012.TC.

Regístrese y comuníquese.


MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

